



DEFENSOR DEL PUEBLO
C/ Zurbano, núm. 42
28010 MADRID

Madrid, a _____

AL EXCMO. SR. MÚGICA HERZOG

DON _____,
con D.N.I. _____,
Y domicilio en _____.
Se dirige a V.E. a fin de exponer el siguiente **ASUNTO**:

Acudo a su institución a fin de hacerle partícipe de que, debido a la inactividad del Ministerio de Sanidad y Consumo en su obligación de supervisar y controlar la actividad de instituciones de inversión no financiera como son FORUM FILATÉLICO, S.A. y AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. así como en su obligación de establecer y desarrollar un marco normativo adecuado para una eficaz protección de los consumidores y usuarios, todo lo cual ha desembocado en la situación actual acaecida respecto a dichas compañías y, muy particularmente, respecto a mis derechos y legítimos intereses como ciudadano y como consumidor.

Con el fin de poner en su conocimiento los antecedentes del asunto que motiva esta queja, se hace necesaria una breve exposición de los **HECHOS** acaecidos hasta el momento:

PRIMERO.- La única norma que de forma específica regula la actividad relacionada con la comercialización de sellos, obras de arte, antigüedades u otros bienes tangibles es la **Disposición Adicional Cuarta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva**. Esta norma, además de regular algunas medidas de transparencia contractual que debe regir en esta actividad, dispone expresamente que corresponde a la Administración Pública competente por razón de la materia de protección de los consumidores y usuarios, el control y supervisión de la actividad de aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad está relacionada con la comercialización de sellos, obras de arte o antigüedades. Resulta, en consecuencia, que la Administración pública competente por razón de la materia de protección de los consumidores y usuarios no es otra que el Ministerio de Sanidad y Consumo, como órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre consumo, entre otras materias .



SEGUNDO.- El Real Decreto 1309/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 35/2003, de 4 de noviembre, desarrolla la misma en todos sus aspectos, pero no contiene ninguna regulación específica de esta materia (actividad de instituciones de inversión no financiera). Por el contrario, en el apartado VI de su Exposición de Motivos, deja el desarrollo de la regulación de este tipo de actividades para una futura Orden Ministerial.

TERCERO.- En definitiva, nos encontramos con que el Ministerio de Sanidad y Consumo, máximo organismo de consumo, ostenta, por imperativo legal:

- La obligación de supervisar y controlar la actividad de este tipo de empresas, en garantía de la defensa de mis derechos e intereses económicos como consumidor y/o usuario del servicio prestado por este tipo de empresas.
- Y la obligación de establecer y desarrollar un marco normativo adecuado para una eficaz protección de los consumidores y usuarios.

CUARTO.- Frente a ambas obligaciones se halla la más absoluta pasividad y desidia de la Administración en el cumplimiento de sus funciones, en el cumplimiento del mandato del legislador y, en definitiva, en la protección de los derechos e intereses de los consumidores en general y de forma muy especial, de los usuarios de los servicios prestados en el marco de dicha actividad, entre los cuales me encuentro. En este sentido, el Ministerio de Sanidad y Consumo no ha ejercido las labores de supervisión y control que le correspondía, ni tampoco ha regulado norma alguna que procure una protección eficaz de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por este tipo de instituciones no financieras.

QUINTO.- La situación actual de las compañías FORUM FILATÉLICO, S.A. y AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A., empresas dedicadas a la reseñada actividad de comercialización de sellos y otros bienes tangibles, es pública y notoria, y la situación de los cientos de miles de consumidores afectados, también lo es. Como igual de evidente resulta que la Administración, el Ministerio de Sanidad y Consumo, ni ha supervisado esta actividad, ni la ha controlado, ni se ha preocupado por dotar del necesario marco normativo a los consumidores y usuarios a quienes está llamado a proteger, no sólo por su propia naturaleza, sino por mandato del legislador.¹

¹ Vid. artículo 51 CE, Disp. Adicional Cuarta de la Ley 35/2003 y Exposición de Motivos del RD 1309/2005.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El **Artículo 51 de la Constitución Española** expresamente prevé que:

- 1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.*
- 2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la **Ley** establezca.*
- 3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la **Ley** regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.*

Dicho precepto se enmarca en el Título I de nuestro texto constitucional y por ello, está comprendido entre los derechos para cuya defensa ha sido designado el Defensor del Pueblo, conforme expresa el **artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo**:

*El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el **Título I de la Constitución**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la administración, dando cuenta a las Cortes Generales ejercerá las funciones que le encomienda la **Constitución** y la presente **Ley**.*

El Defensor del Pueblo tiene como misión la protección y defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos. Además controla que la Administración pública actúe conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, es decir, que sirva los intereses generales con objetividad y que actúe de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, prohibiéndose expresamente toda arbitrariedad.

Por todo lo cual, por medio del presente escrito y en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo han quedado reseñados, y habida cuenta que los mismos versan de forma directa sobre la omisiva y pasiva actividad de la Administración en el sentido que ha sido expuesto, es por lo que,

SOLICITO la intervención de esta Institución sobre la cuestión planteada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del



Defensor del Pueblo, en ejercicio de su misión de protección y defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, recabe la tutela de los derechos y libertades de los consumidores y usuarios reconocidos en la Constitución Española y en la normativa que en materia de consumo se aplica, a cuyos efectos, le solicito que investigue de forma sumaria la conducta de la Administración en el asunto que aquí ha quedado descrito, requiera informe escrito al Ministerio de Sanidad y Consumo y esclarezca los actos del mismo, dando cuenta a las Cortes Generales.

Fdo.:

Nombre y apellidos:

DNI: